

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00571-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	DAMARIS FLÓREZ QUINTERO CC 36.565.670 y CARLOS ALEJANDRO SANDOVAL AYALA CC 12.445.997
DEMANDADO	ÓSCAR ALFONSO SANDOVAL FLÓREZ CC 72.250.337

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de los dos extremos de la litis en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvaselo proveer.

Soledad, abril 19 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra proceso por medio del cual las partes, señores DAMARIS FLÓREZ QUINTERO, CARLOS ALEJANDRO SANDOVAL AYALA CC 12.445.997 y ÓSCAR ALFONSO SANDOVAL FLÓREZ declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde el demandado acepta y se compromete: *“A dar el 25% de su salario, primas y/o mesadas adicionales, bonificaciones y demás emolumentos que devenga, por concepto de alimentación de mayores a los señores DAMARIS FLÓREZ QUINTERO Y CARLOS ALEJANDRO SANDOVAL AYALA suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del próximo, es de abril del año 2023.*

El señor OSCAR SANDOVAL FLOREZ se obliga a entregar en efectivo dicha cuota a la señora DAMARIS FLÓREZ QUINTERO para evitar el trámite de cobro de títulos.

Solicitar al JUZGADO 1º PROMISCOUO MINICIPAL DE FAMILIA DE SOLEDAD levantar el embargo y demás medidas cautelares que fueron impuesta al señor OSCAR SANDOVAL FLOREZ y oficiar a la Secretaría de Educación Departamental para que no siga realizando dichos descuentos.



En caso de incumplimiento por parte del señor OSCAR SANDOVAL FLORES, será exigible a través de un cobro ejecutivo. Este ACUERDO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, por ser claro, expreso y exigible (Art. 422 C.G.P.) que cobrará inmediatamente exigibilidad por incumplimiento SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO".

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, señores DAMARIS FLÓREZ QUINTERO, CARLOS ALEJANDRO SANDOVAL AYALA CC 12.445.997 y ÓSCAR ALFONSO SANDOVAL FLÓREZ.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor ÓSCAR ALFONSO SANDOVAL FLÓREZ CC 72.250.337, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Tercero: Dar por terminado el presente proceso, y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 067 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ